

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-04-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo y decidir sobre las medidas cautelares. En conversación telefónica con la demandante, ha informado que su correo es danielaloziza212@gmail.com y que con relación al oficio para el pagador ella se encarga de hacerlo llegar, para lo cual sugiere que se lo manden a su correo electrónico.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 498

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA
DEMANDADO: LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por la suma de \$720.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante solicita el embargo en la proporción legal del salario devengado por el demandado LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ en CALL CENTER UNO -27 de esta ciudad. Para tal fin solicito oficiar al pagador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA en contra de LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ Por la siguiente suma de dinero:

La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio.

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Ordenar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ con cc. 1.127.611.495 al servicio de CALL CENTER en esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de CALL CENTER, para lo cual le queda la carga, a la parte demandante de hacer llegar el oficio a este, por cuanto no aporta correo electrónico.

QUINTO: Autorizar a la parte demandante para actuar en nombre propio por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR CALL CENTER
CARRERA 27 A -48-16BARRIO EL CAMPIN
LA CIUDAD (Sin email)

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 579

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA .
CC 1.125.803.358
DEMANDADO: LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ
CC 1.127.611

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"...CUARTO: Ordenar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS JOSÉ RENGIFO RODRIGUEZ con cc 1.127.611.495 al servicio de CALL CENTER en esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de CALL CENTER, para lo cual le queda la carga, a la parte demandante de hacer llegar el oficio a este, por cuanto no aporta correo electrónico".

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303